



ACUERDO No. 279 - 12

Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)

Considerando:

- Que** el artículo 28 de la Constitución de la República prescribe: “...la educación pública será universal y laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que** el artículo 345 de la Carta Suprema determina: “La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social”;
- Que** el artículo 348 de la norma suprema prescribe: “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros”;
- Que** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que “...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que** el artículo 227 de la Carta Magna, establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que** en el artículo 2 literal gg) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación pública a través de la eliminación de cualquier cobro de valores por conceptos de matrículas, pensiones y otros rubros, así como de las barreras que impidan el acceso y permanencia en el Sistema Educativo”
- Que** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone entre las atribuciones del Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes;
- Que** el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: “El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas. Los costos por emisión y los ingresos por la venta de las especies valoradas”



Despacho Ministerial

deberán constar obligatoriamente en los presupuestos. Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto”;

- Que** mediante memorando N° 005-CGAF-2012 de 21 de mayo de 2012, la Coordinadora Administrativa y Financiera, remite el informe de la situación de las especies valoradas en el Ministerio de Educación;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial 159, de 19 de julio de 2011, el Ministro de Finanzas expide la normativa Técnica de Especies Valoradas;
- Que** es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 -del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

- Art. 1. PROHIBIR** el cobro de valor alguno por bienes o servicios educativos que provea el Ministerio de Educación y, en consecuencia el cobro y la comercialización de las especies valoradas establecidas en el Acuerdo Ministerial 4599 de 26 de noviembre de 2002, a los estudiantes de las instituciones educativas públicas.
- Art. 2. DISPONER,** a la Coordinadora General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional Financiera, elabore y remita el informe debidamente motivado que justifique la emisión de especies valoradas, garantizando el principio constitucional de la gratuidad de la educación pública, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial 159-11 de 15 de julio de 2011.
- Art. 3.** Comunicar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Ministro de Finanzas, y al señor Contralor General del Estado.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a **24 MAYO 2012**

Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)

